



Robresida
RR.PP - 219/23

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.433

*73
12*

Año 1940

Registro entrada núm. 534

CONTRA

Antonio Pedrurol Casas

+ Alcañiz

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de marzo de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



Sobrescrito

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1433

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisísimo de urgencia núm. 1951, contra *Antonio Pedrerol Casas, vecino de Alcañís,* por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de *Febrero* de 1940.

R. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de *Ceruel*

DON TEODORO CARRIÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA N.º 1951 INSTRUIDA CONTRA ANTONIO PEDREROL CASAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ D E INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PRESIVA.

CERTIFICO: Que a los folios 14, 15, 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen.- AUTO-RESUMEN. El In- Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas con- sidera que el hecho preseguido se encuentra sancionado en el Bando de de- claración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO PEDREROL CASAS que se encuentra en la prisión atenuada en Alcañiz creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumari- al, remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. no obs- tante resolverá lo mas procedente. Alcañiz 11 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- Saura.- Rubricado DILIGENCIA. Seguidamente y compuesta de 14 fo- lios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fe. Leandro Palomar - Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice AUDITORIA DE GUERRA 5ª Región Militar ENTRADA 45811.-.- La presente acusa remitase a la Auditoría Delegada de la Plaza de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en Justicia proceda.- Zaragoza a 17 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.- El Auditor. Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.- RESOLUCIÓN En Alcañiz a treita de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reuniendo el Consejo de Guerra Permanente y visto el procedimiento incoado contra ANTONIO PEDREROL CASAS y habida cuenta de que no ha resultado comprobada la participación en hecho delictivo.- ACUERDA proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional del presente actuado.- Y para que conste firmo la presente en el lugar y fecha indicado con el V.º B.º del Sr. Presidente.- V.º B.º Aguilar.- Rubricado.- Manuel Garzaran.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice AUDITORIA DE GUERRA 5ª Región Militar 62835. Entrada Zaragoza a 8 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Vista la propuesta que antecede y RESULTANDO que ANTONIO PEDREROL CASAS de 51 años, casado, empleado del comercio, persona de buena conducta un empleado de la fabrica de guantes de Alcañiz. Al inicio del Alzamiento e incautada que fuera la fabrica donde prestara sus servicios por el Comité antifascista siguiera en el desempeño de sus funciones y como encargado de la contabilidad. No consta su intervenció- n en hechos delictivos. x CONSIDERANDO: Que agotada por ahora la investiga- ción sumarial y no desprendiéndose de ella la existencia de hecho que pudier ser estimados como constitutivos de delito y que en consecuencia hiciera en- cajar la actuación del encasado dentro de alguno de los casos de rebelión Militar, procede de conformidad con lo dispuesto con el numeral del art. 52 538 del Código de Justicia Militar decretar el sobreseimiento provisional de lo actuado sin perjuicio de su nueva apertura y continuación si en su día aparecieren hechos que así lo aconsejasen.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.- Sobreseio provisionalmente el procedimiento incoado contra ANTONIO PEDREROL CASAS.- Valeva lo actuado a su instructor para cumplimiento, notificación, libertad dedación de testimonios unión de acuses de recibo y demás trámites.- El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.- Rubri- cado.- Hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar Auditoria de Guerra.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribu- nal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez instructor. En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

V.º B.º

Domingo Mañes

Teodoro Carrión Marcos



1433. = Antonio Pedrenal Casas, de Alcañiz.

Hechos, ln del auto de sobrecena: provisional.

Dicmas, valores y libreta abono, fiancials, 8.822'83 pt.

Familia, mujer, 4 hijos, tres menores.

Pena: Abolucian

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

1733

3

En Ferrol a ventiseis de febrero de mil
noventa y cuatro

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número 5951 seguido contra Antonio Manuel Casal
; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

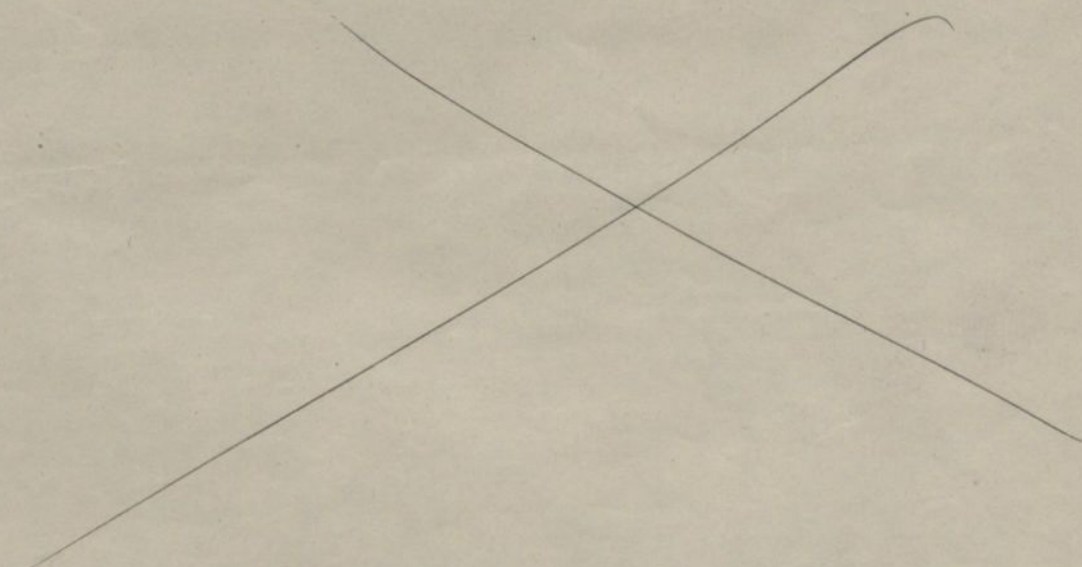
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



[Handwritten signature]

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo prescrito
y doy fe
[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado los informes relativos a
bienes emitidos por las autoridades. Doy fe

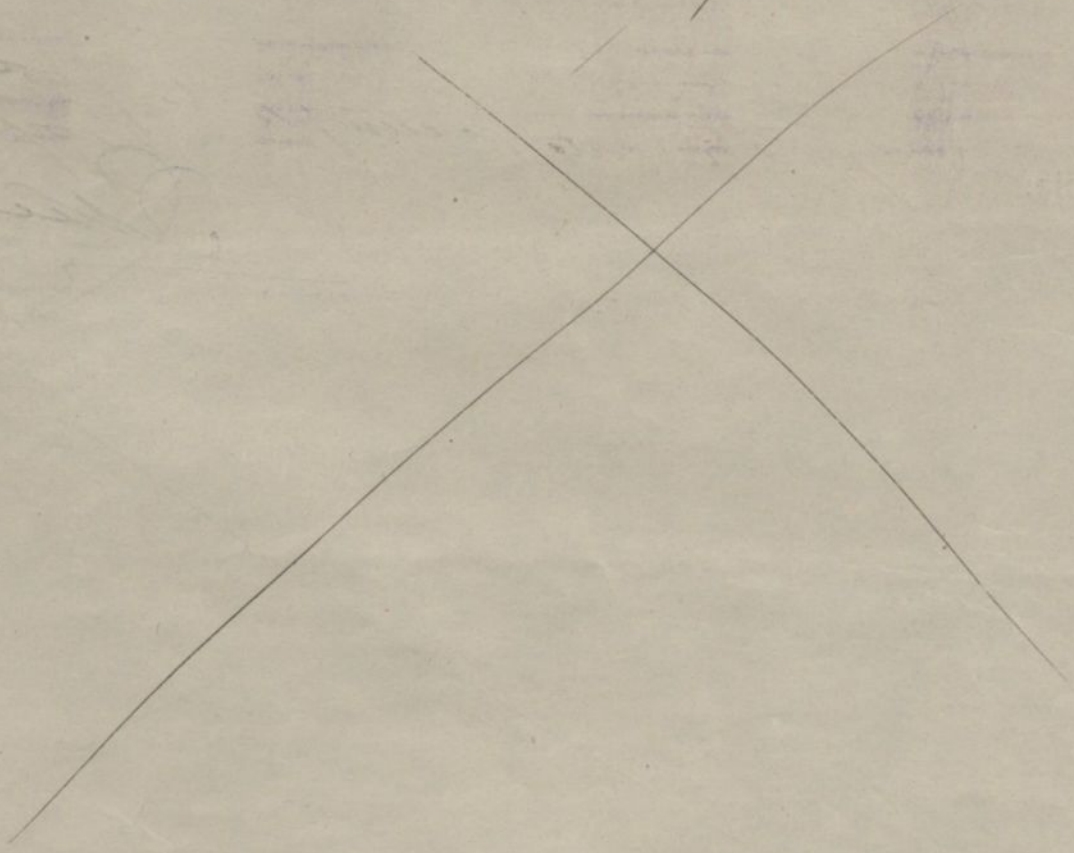
[Handwritten signature]

CIRIA.- En Teruel a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expedientado las prevenciones y la decla-
ración jurada que ha prestado. Doy fe.

[Handwritten signature]

CIRIA.- En Teruel a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta
por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.
de 1940 y en el de la provincia N. 12 de 1940 aparece el
anuncio de incoación de este expediente. Doy fe

[Handwritten signature] 78



En contestación al oficio de V. S. número 1433 del día 27 de Septiembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Antonio Federico Casas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

Handwritten signature: Casas

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor pesetas. Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Handwritten signature: Sr. Juez



Handwritten signature: Alcalde



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



PREVENCIONES

5

Que se hacen a Antonio Pedrera Casas sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1.433 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Seruel a *27* de *2* de *1940*
EL SECRETARIO,

Recibido el duplicado

Acañiz 2 de Marzo de 1940

ENTERADO:

A. Fedner

6

Núm. _____

Exp. núm. 1433

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Antonio Pedrol
Dasal en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *Depositados en el Banco Hispano Americano de Alcañiz*

5 Oblig. F. e. M. L. H. fecha 5 Junio 1931	Valor nominal	Stas	2500.-
5 " " Riegos de Levante 19 Julio 1934	"	"	2500.-
	En cuenta corriente	"	79.09

Depositados en el Banco de Aragón de Alcañiz:

1 Titulo Deuda Amortizable 1939.		"	2500.-
	En cuenta corriente	"	21.13
1 Libreta Caja Postal de Ahorro última im- posición 27 Julio 1932.		"	1222.61

BIENES DE LA ESPOSA. *La mitad de los reseñados ante-
riormente por ser gananciales.*

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares. *Casado con Joaquina Barulló Alemany con
cuatro hijos; tres mayores de edad.*

Alcañiz 2 de Marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Antonio Pedrol



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra Antonio Pedraza Casal, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 9 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

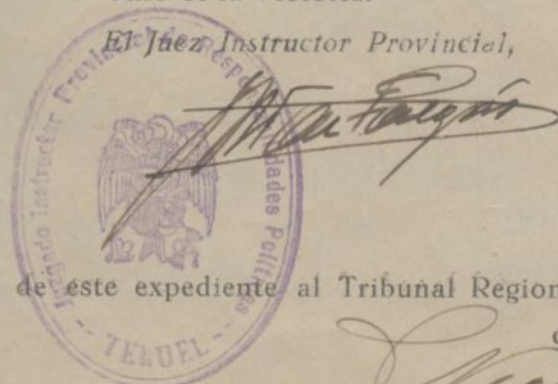
De lo actuado resulta que el expedientado Antonio Pedraza Casal sí
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 12 y 78 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera absuelto al expedientado en el apartado del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en
por la jurisdicción militar a la pena
como autor de un delito de absuelto según testi-
monio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elear a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teuel a veintiocho marzo
de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 534

Exp. núm. 1433

Antonio Pedrerol Casal

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1.951 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 26 de febrero de 1946

~~Año de la Victoria.~~



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

N.º

Exp. núm. 1483

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 28 de mayo de 1940

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose' ll.ª San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *once* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Josual G^a Santandreu
Vocales

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. *José Sr^a Sartus*

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. *Ignacio Ferrando*

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Antonio*

Pedrool Casas

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-

citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que

dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Antonio*

Pedrool Casas o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J. J.*

Juz. Municipal. Huesca que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario

certifico:

J. G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José Sr^a Santandreu

Diligencia. - En el mismo día, quedó cumplido lo or-

denado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *14* de *Junio* de 194*0*

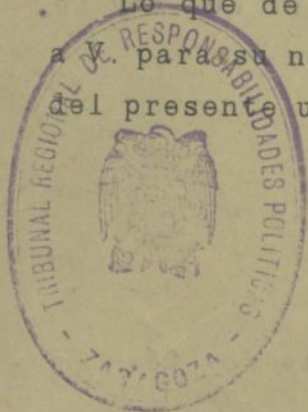
EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Ca. Juan Municipal*

Alcañiz

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1433*, contra *Antonio Federico Casal* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. J. J. J.

Providencia
Juez
Sr. Palomar

En Alcañiz a quince de Junio de mil
novecientos cuarenta.

Guardese y cumplase practíquese la diligencia
que se interesa; verificando, reportese por el
conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. D. Leandro Palomar Cles-
mente, Letrado, Jefe Municipal de esta Ciudad,
de que yo el Secretario habilitado doy fé.



Leandro Palomar Clesmente

nte mi.
Manuel Sánchez

Notificación.-En el siguiente día notifique en legal
forma con entrega de cédula el contenido del an-
terior telegrama al encartado Antonio Pedrerol
Casaas, queda enterado y firma de que doy fé.

A. Pedrerol

Manuel Sánchez

Devolución.-Seguidamente se reporta doy fé.

Manuel Sánchez

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Antonio Pedrerol Casas . Zaragoza
quince de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, quince de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. San tandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

José Maria Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO PEDREROL CASAS, de 51 años de edad, casado, empleado, vecino de Alcañiz (Teruel) solvente.

RESULTANDO : que instruido el presente expediente en virtud de testimonio deducido de procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra el encartado Antonio Pedrerol Casas, aparece del mismo que con fecha 8 de Agosto de 1.939 se dictó por la jurisdicción de Guerra auto en el que se hizo constar que dicho inculpado al inicio del Alzamiento e incautada que fuera la Fábrica donde prestaba sus servicios por el Comité anti-fascista de Alcañiz, siguió en el desempeño de sus funciones como empleado de la misma y encargado de la contabilidad, constando que era persona de buena conducta y que no tuvo intervención en hechos delictivos; siendo en consecuencia sobreseida provisionalmente la causa, sin que de las actuaciones posteriores practicadas en este expediente se deduzcan la comisión por el expedientado de otros hechos reñadores de oposición al Movimiento Nacional o de cooperación ala subversión marxista.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido sobreseida provisionalmente la causa seguida al inculpado por la jurisdicción de Guerra

rra y no deduciéndose de los hechos que se relatan en el auto de sobreseimiento ni de las demás diligencias de este expediente indicios bastantes de hallarse comprendido el expedientado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, procede dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la Ley mencionada.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás aplicables.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO PEDREROL CASAS, de Alcañiz, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gullón

Ceballos Gullón

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALCAÑIZ

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1433, contra el vecino de ese pueblo Antonio Pedrerol Casas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^a.

El Secretario

José de San Agustín



Vedme en
Juan
D. Palma

En Alcañiz a veintiocho de Julio
de mil novecientos cuarenta

Guarden y cumplan; practiquen lo
que se ordena; verificando, reporan-
te por el conducto de su rubro.

Lo mando y firmo el Sr. D. Secundino
Palma Clemente, Letrado, Jefe
Municipal de esta Ciudad, doy fe.



Secundino
Palma

P. H.
Mariano Nájera

Notificación
al interesado

Con la misma fecha notifiqué
por lectum, entrega de la copia
de sentencia al interesado An-
tonio Pedrol Casas, de su rubro
y quienes enterados firmen, doy fe.

A. Pedrol
Nájera

Devolución

cumplimiento de su rubro,
doy fe.

Nájera

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veintiocho de Julio último el plazo sin que por Antonio Pedrerol Casas se haya interpuesto recurso alguno, certifico. Zaragoza cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO
Sres.
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Zaragoza cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por Antonio Pedrerol Casas se haya interpuesto recurso se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día veintinueve de Julio; y habiéndose dictado resolución absolutoria se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Jefe M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

[Handwritten signature]